



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Nº de Oficio. 110.01.01.-3550/17
No. De Registro: S/R
Ciudad de México, a 11 de julio de 2017



LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELEZ
DIRECTOR DE LEGISLACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA)
P R E S E N T E.

En atención a las instrucciones del Lic. José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña, Director General Adjunto de Normatividad y Convenios, y con relación a su oficio número UAJ.-05537/270617, de fecha 28 de junio del año en curso, por el cual remite el proyecto del **"Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del sistema lagunar bahía Jitzamuri-Agiabampo, adyacentes al municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa"**, a efecto de obtener la opinión favorable de esta Oficina del Abogado General; al respecto, le comento:

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

En el fundamento jurídico, se considera que se precisa correctamente la competencia por materia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

De conformidad con la Ley de Planeación (LP)

Considerando que la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, de acuerdo con la LP, es oportuna la inclusión de los preceptos legales que se señalan de este ordenamiento.

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS)

Esta Ley tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

De acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)

Los actos administrativos de carácter general, deben ser publicados en el DOF para que produzcan efectos jurídicos, por lo cual es procedente la inclusión del artículo 4º de la LFPA.

De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (RISAGARPA)

Por lo que respecta al fundamento jurídico, este proyecto se encuentra correctamente adecuado a lo establecido en el RISAGARPA.



De acuerdo con el Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca (Decreto de INAPESCA)

Es procedente la inclusión de los artículos Primero, Segundo y Tercero de este ordenamiento, ya que éstos, establecen la competencia del INAPESCA.

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. (NOM-049-SAG/PESC-2014)

Este proyecto se encuentra correctamente adecuado a lo establecido en la NOM-049-SAG/PESC-2014, por lo que respecta a su fundamentación jurídica.

Por otra parte, derivado del análisis del Acuerdo de referencia realizado por esta Dirección, se desprenden las siguientes observaciones:

- 1) En el considerando octavo, de conformidad con el "DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, se debe citar al órgano administrativo descentralizado como: "Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA)", denominación que se tiene que utilizar para futuras ocasiones al hacer referencia a este Instituto.
- 2) En las tablas del Artículo Segundo y el Anexo Único, se deben unificar los datos vertidos en las columnas de "Latitud Norte" y "Longitud Oeste", en virtud que no coinciden y a fin de que el instrumento sea uniforme.
- 3) Tanto las coordenadas de los vértices de Latitud Norte y Longitud Oeste, como la Superficie de hectáreas y kilómetros cuadrados, contenidas en las tablas del Artículo Segundo y el Anexo Único del Acuerdo, no corresponden con las previstas en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0787/2017, emitida por el INAPESCA, por lo cual se tienen que consolidar los datos incluidos en ambos documentos, en virtud de que exista similitud.
- 4) En las tablas del Artículo Segundo y el Anexo Único, se debe suprimir la columna de "Dimensiones", y señalar en la columna de "**Superficie**" las medidas en hectáreas y metros cuadrados, por corresponder ambas a este último punto, como se indica enseguida:

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Superficie (hectáreas y metros cuadrados)
A	° ' "	° ' "	__ Ha./ __ m ²
B	° ' "	° ' "	
C	° ' "	° ' "	
D	° ' "	° ' "	



- 5) En las tablas del Artículo Segundo y el Anexo Único, así como en el mapa, se omite incluir las respectivas coordenadas UTM, por lo cual se tiene que ajustar esta discrepancia.
- 6) En el Artículo Tercero, párrafo segundo, se sugiere eliminar el acrónimo con paréntesis “(SEMARNAT)”, por ser única ocasión que se menciona a dicha Secretaría, siendo suficiente su nombre completo.
- 7) En el Artículo Cuarto, se estima oportuno sustituir “*Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca*”, por su acrónimo “**CONAPESCA**”, derivado de la precisión del Artículo Segundo, párrafo primero.
- 8) En el Artículo Cuarto, se debe sustituir la palabra “*apegándose*” por “**de conformidad**”.
- 9) En el Artículo Cuarto, se tiene que especificar que su contenido es de conformidad a lo establecido en el **numeral 4** de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.
- 10) Al Título de “*TRANSITORIO*”, se debe eliminar los dos puntos “:”, por ser innecesario.
- 11) En el Anexo Único, en el mapa se deben cambiar los tonos de color utilizados, esto derivado de que sea visible el polígono de la delimitación de la zona de refugio pesquero y que a su vez se diferencie del resto del cuerpo de aguas de la imagen.
- 12) En el Anexo Único, párrafo tercero, donde se hace referencia a la Tabla 1, se debe eliminar dicho número “1”, toda vez que en todo el instrumento se alude a una sola tabla y el número es innecesario.

Por lo expuesto, se solicita se atiendan los comentarios emitidos por esta Dirección y se realicen las adecuaciones previamente señaladas al “***Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del sistema lagunar bahía Jitzamuri-Agiabampo, adyacentes al municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa***” y una vez hecho esto, se puede continuar con el envío de la nueva versión del Acuerdo en el que se tomen en cuenta las consideraciones descritas en párrafos superiores, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para el dictamen correspondiente.

Hecho lo anterior, a efecto de que se tramite su publicación, sírvase remitir a esta Oficina del Abogado General, lo siguiente:

- I. Dictamen emitido por la COFEMER.



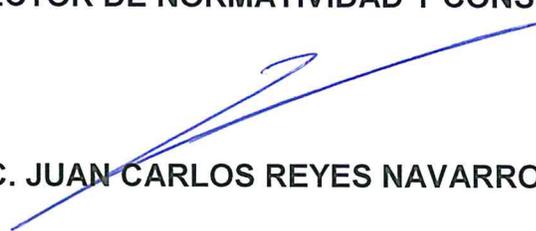
- II. Versión impresa debidamente rubricada, con la hoja de firmas de validación del Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca que "Propone" y del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Comisión Nacional que "Valida", de conformidad a lo ordenado en el oficio circular número 110.01.01.-3007/17, de fecha 10 de enero de 2017; y versión electrónica del Acuerdo en cuestión, validado por la COFEMER.

Lo antes expresado, con fundamento en el artículo 9, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Finalmente, no omito señalar que las cuestiones presupuestales, técnicas, de operación, supervisión y seguimiento, quedan bajo la responsabilidad de ese órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de esta Secretaría y demás normativa aplicable.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA



LIC. JUAN CARLOS REYES NAVARRO

C. c. p.-Lic. José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña. Director General Adjunto de Normatividad y Convenios. Para su conocimiento
JCRN/CRGG/AFM